

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la apoderada judicial de la parte activa, Dra. MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS, en data 28 de agosto de 2023 solicita se fije fecha para la práctica de la DILIGENCIA DE REMATE. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, septiembre 21 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2085

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: FICHA FECHA PARA REMATE.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTIA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A.
EJECUTADA: LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00291-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a realizar control de legalidad a la presente causa ejecutiva en la que funge como extremo activo la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandada LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO a efecto de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado, mismo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el legajo expedienta y analizadas cada una de las actuaciones surtidas corresponde en esta etapa procesal hacer uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Así las cosas, se tiene que dentro del presente proceso se libró mandamiento por la vía ejecutiva mediante Auto Interlocutorio No.1206 de octubre 17 de 2017, providencia que fue notificada al extremo pasivo, señora LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO,

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

mediante emplazamiento y a través de la Curadora Ad-Litem Dra. ANGELA MARCELA RESTREPO FRANCO el 18 de enero de 2019, auxiliar de la justicia que contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Igualmente se decretó el embargo del bien inmueble, predio rural denominado Bellavista – La Gloria, ubicado en jurisdicción de la Vereda Coloradas del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-3568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360001000000140125000000000. La medida cautelar se materializó acreditándose al plenario a través de comunicación allegada al expediente por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad en data 30 de octubre de 2017.

Paso seguido, se comisionó a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle para llevar a cabo la diligencia de secuestro mediante Auto Interlocutorio No.1296 de noviembre 9 de 2017, librándose el Despacho Comisorio No.047 de la misma fecha, diligencia que se hizo efectiva el 15 de junio de 2018 a través del Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.

Sumado a lo anterior, se tiene que dentro del proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.176 de febrero 6 de 2019, aprobando la liquidación de costas mediante Providencia Interlocutoria No.353 del 8 de marzo de 2019 en valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$3'747.790.00)** y de la última liquidación de crédito presentada por la parte actora, mediante Auto Interlocutorio No.2383 de noviembre 24 de 2022, fue tasada en valor de **CATORCE MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS VENTISEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$164'368.819.00).**

En ese orden de cosas, el siguiente es el resumen de los actos procesales desplegados hasta la fecha:

ACTO PROCESAL	Proceso 2021-00183-00	UBICACIÓN
Mandamiento Ejecutivo	Auto No.1206 octubre 17 de 2017	Folio 111 Archivo 001
Notificación Demandado	Emplazamiento – Curadora – enero 18 de 2019	Folio 186 Archivo 001
Auto SAE	Auto No.176 febrero 6 de 2019	Folio 196 Archivo 001
Embargo Predio	Auto No.1206 octubre 17 de 2017	Folio 114 Archivo 001
Secuestro Bien Inmueble	Diligencia 15 de junio de 2018 Secuestre CESAR AUGUSTO POTES B.	Folio 154 Archivo 001
Avalúo del Predio	Auto No.1027 mayo 18 de 2023 - \$72'657.665.00	Archivo 009
Liquidación de Costas	Auto No.353 de marzo 8 de 2019 - \$3'747.790,00	Folio 202 Archivo 001
Liquidación de Crédito	Auto No.2383 de noviembre 24 de 2022 - \$164'368.819,00	Archivo 006

De lo expuesto precedentemente se avizora la necesidad de actualizar la liquidación del crédito que se ejecuta, como requisito previo a la realización de la subasta, en virtud a que la última aprobada tiene alrededor de un año; razón por la cual se requerirá a la parte activa aportar una nueva.

Se colige entonces que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien objeto de este asunto en su certificado tradición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle del Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse

irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo, de manera previa a la fecha destinada para el remate.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su gestora judicial Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, allegar al expediente **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** que se ejecuta; lo anterior, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL REMATE del bien inmueble, predio rural denominado **Bellavista – La Gloria**, ubicado en jurisdicción de la Vereda Coloradas del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **382-3568** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360001000000140125000000000, de propiedad de la demandada **LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO** identificada con cédula de ciudadanía No.**66.963.019**; lo anterior, en virtud a la medida cautelar decretada dentro del trámite de la presente acción ejecutiva.

TERCERO: Para los efectos de lo anterior **SE FIJA** el día **SEIS (06)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, respecto del bien inmueble descrito en el numeral anterior.

La audiencia será virtual por la plataforma **LIFESIZE** y se desarrollará teniendo en cuenta el **PROTOCOLO** dispuesto por el Despacho para su realización el cual se remitirá a las partes por el medio más expedito posible.

CUARTO: REMITASE por Secretaría del Despacho el **PROTOCOLO** para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** el cual deberá ser acatado por las partes y por todo aquel que pretenda hacer postura en la almoneda.

QUINTO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente el **40%** del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (No.**767362041001**), en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Oficina de Sevilla - Valle del Cauca**.

De igual manera que los 23 números de este proceso y que debe tener en cuenta la persona que pretenda hacer postura son los siguientes **76-736-40-03-001-2017-00291-00**.

SEXTO: Los interesados deberán presentar sus ofertas en la forma establecida en el **PROTOCOLO** si pretenden adquirir el bien inmueble subastado, dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEPTIMO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” y además en una radiodifusora local del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca, **debiendo allegar una copia informal legible del anuncio de remate publicado en formato PDF y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión** e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien raíz debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. De conformidad con el artículo 450 del C.G.P. el aviso deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. **Que el remate del bien se llevará a cabo de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial – Sección REMATES – Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-sevilla/145>.**
8. Deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – en el micrositio del Juzgado.

OCTAVO: ADVIÉRTASE que en caso de declararse desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y deberán cumplirse los mismos requisitos que para la presente, conforme lo establece el Artículo 457 del Código General del Proceso, en su inciso 2°.

NOVENO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 158
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

C
E-m

33
[v.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65125e088976e86e0b10775547981ef423aa4eaa6294a4c2d59b8ea59be48e5**

Documento generado en 27/09/2023 02:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>